



CORRIENTES

LEY 6422

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios. Adhiere a ley 25916.

Sanción: 29/11/2017; Promulgación: 14/12/2017;
Boletín Oficial 19/12/2017

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

TÍTULO I

Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia de Corrientes, a la Ley Nacional N° 25.916 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios.

TÍTULO II - Definiciones, Metas y Objetivos

Art. 2º.- La Provincia incorpora el principio de reducción progresiva en la generación y/o producción de basura a través del enfoque hacia la Economía Circular haciendo énfasis en el principio de que “los residuos no son basura, son recursos para gestionar”, como principio fundamental para la gestión de los residuos sólidos urbanos en su territorio, lo que se logrará por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos, la separación selectiva, la recuperación y el reciclado.

Art. 3º.- Cada municipalidad establecerá un cronograma de reducción progresiva de la cantidad de residuos que se destinen a disposición final, basados en un enfoque regional y de planeamiento estratégico, con establecimiento de prioridades, metas, y la implementación de mecanismos que garanticen su costo-efectividad y sostenibilidad en el tiempo.

Art. 4º.- Se denominan Residuos Sólidos Urbanos o “RSU” a aquellos elementos, objetos o sustancias que, como subproducto de los procesos de consumo domiciliario y del desarrollo de las actividades humanas, son desechados.

Art. 5º.- Se denomina Gestión Integral de RSU, al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso organizado y destinado al manejo de los residuos sólidos urbanos, con el objeto de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población.

La gestión integral de residuos sólidos urbanos comprende las siguientes etapas: generación, disposición inicial, recolección, transporte, tratamiento, transferencia y disposición final, definidas en la Ley N° 25.916 de presupuestos mínimos.

Art. 6º.- La aplicación e interpretación de la presente ley deberá basarse en los siguientes principios:

- a) sustentabilidad y equidad inter-generacional: los responsables de la gestión de los RSU, deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras;
- b) principio de congruencia: las municipalidades adecuarán su normativa referida a RSU, a los principios y disposiciones establecidos en la presente ley;
- c) principio de regionalización: se priorizará la posibilidad de obtener soluciones regionales

por medio de la gestión mancomunada de los municipios para el tratamiento y disposición final de los RSU;

d) participación social: se promoverá la activa participación de la comunidad en todas las etapas de la Gestión Integral de los R.S.U., especialmente en la disposición inicial y en la valorización de los residuos, promoviendo la conformación de cooperativas y emprendimientos para la comercialización y/o reciclado de residuos con valor, como insumos de nuevos procesos industriales.

Art. 7º.- Son objetivos generales de la presente ley:

a) establecer como prioridad, a las acciones tendientes a prevenir y reducir la cantidad de residuos generados y sus impactos negativos;

b) disminuir los riesgos para la salud pública y el ambiente, mediante la utilización de metodologías y tecnologías evaluadas y calificadas aptas para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;

c) incorporar al circuito formal de la gestión de los residuos sólidos urbanos a los recuperadores informales, promoviendo su organización y seguridad sanitaria en el manejo de los residuos;

d) informar a los ciudadanos sobre la acción pública en materia de gestión de los residuos, promoviendo su participación en el desarrollo de las acciones previstas.

Art. 8º: Son objetivos específicos de la presente ley:

a) promover la reducción del volumen y la cantidad total de residuos sólidos urbanos que se producen;

b) promover la concientización de la población con respecto a los problemas ambientales, de higiene urbana y de salud que los residuos sólidos generan, y sus posibles soluciones, como así también el desarrollo de programas de educación ambiental, formal y no formal;

c) promover el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos;

d) promover la articulación con emprendimientos similares en ejecución o a ejecutarse en otras jurisdicciones;

e) promover la participación de micro-emprendedores en forma individual o asociada, de cooperativas, pequeñas y medianas empresas, y organizaciones no gubernamentales, en los distintos aspectos de la gestión de los residuos sólidos urbanos;

f) promover el uso racional de los recursos naturales a largo y mediano plazo;

g) fomentar el consumo responsable, concientizando a los usuarios sobre aquellos objetos o productos cuyos materiales constructivos, embalajes o presentaciones, generen residuos voluminosos, costosos y difíciles de disponer;

h) promover la industria y el mercado de insumos o productos obtenidos del reciclado;

i) fomentar el uso de objetos o productos en cuya fabricación se utilice material reciclado, o que permita la reutilización o reciclado posterior;

j) promover la organización de los recuperadores urbanos en cooperativas y otras formas asociativas que les permitan formalizar su participación en la recolección y reciclado de los residuos;

k) implementar programas mediante los cuales los productores de elementos de difícil o imposible reciclaje asuman efectivamente el reciclaje y/o la disposición final de los mismos.

Art. 9º.- Constituye un objetivo prioritario para la Provincia la erradicación definitiva de los basurales a cielo abierto, por lo que su clausura, remediación y reemplazo por una Disposición Final adecuada se hará según lo establecido por la reglamentación.

Art. 10.- Se deberá realizar la previa evaluación de impacto ambiental, y otorgar el certificado de aptitud ambiental para la instalación de rellenos controlados o sanitarios, públicos y/o privados, para la disposición final de los residuos sólidos urbanos.

Art. 11.- El proyecto para la construcción de un relleno controlado o sanitario deberá incluir un plan de cierre y post cierre, el cual contendrá el plan de control y monitoreo, así como la previsión del destino que sea viable, técnica y ambientalmente, dar al sitio luego de su cierre, en condiciones de seguridad para las personas y los bienes.

TÍTULO III - ETAPAS DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE R.S.U.

CAPITULO 1: Generación y Disposición Inicial

Art. 12.- Se denomina generador a toda persona física o jurídica que produzca RSU. El generador tiene la obligación de realizar el acopio inicial y la disposición inicial de los residuos de acuerdo a las normas complementarias que cada jurisdicción establezca.

Art. 13.- Cada jurisdicción deberá clasificar a los generadores según la cantidad y calidad de residuos que produzcan, para la elaboración de sistemas diferenciados de gestión de los RSU.

Art. 14.- Se entiende por disposición inicial a la acción realizada por el generador por la cual los residuos sólidos urbanos son colocados en la vía pública o en los lugares establecidos por la reglamentación de la presente. La disposición de los residuos a ser recolectados será diferenciada en las fracciones y horarios que cada municipio establezca.

CAPITULO 2 - Recolección Diferenciada y Transporte

Art. 15.- Se entiende por recolección diferenciada a la actividad consistente en recoger en forma separada y/o selectiva las diferentes corrientes de residuos sólidos urbanos dispuestos a tal fin, y transportarlos a los sitios habilitados, mediante métodos que prevengan y minimicen los impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.

Art. 16.- El transporte deberá efectuarse en vehículos debidamente acondicionados de manera de garantizar una adecuada contención de los residuos y evitar su dispersión en el ambiente.

Art. 17.- La recolección de los RSU compuestos por materia orgánica o “húmedos”, debe realizarse con vehículos de caja cerrada que cuenten con tecnologías que impidan derrame de líquidos, y/o la caída de los mismos fuera del vehículo durante su transporte.

CAPITULO 3 - Tratamiento Centralizado, Transferencia y Disposición Final

Art. 18.- Se considera Centro de Tratamiento de Residuos Recuperables a aquellos edificios e instalaciones que sean habilitados a tales efectos en los cuales dichos residuos, provenientes de la recolección diferenciada, son recibidos, acopiados, manipulados, clasificados, seleccionados, acondicionados y almacenados temporariamente, para luego ser utilizados en el mercado secundario como insumo para nuevos procesos productivos.

Art. 19.- La fracción de residuos sólidos urbanos que quede como remanente de los procesos de selección, recuperación, y/o tratamiento de residuos, no apta para reciclado o reutilización, deberá ser derivada a los sitios de disposición final debidamente habilitados por la autoridad de aplicación.

Art. 20.- Denomínanse Estación de Transferencia, a aquellas instalaciones que son habilitadas para tal fin por la autoridad de aplicación, y en las cuales los residuos son almacenados transitoriamente y acondicionados para su transporte.

Art. 21.- Denomínanse Centros de Disposición Final a aquellos lugares especialmente acondicionados y habilitados por la autoridad de aplicación para el tratamiento y la disposición permanente de los RSU por métodos ambientalmente reconocidos y de acuerdo a las normas legales establecidas .

Art. 22.- El tratamiento de los residuos sólidos urbanos debe comprender el aprovechamiento de los mismos, ya sea por:

- a) separación selectiva en la fuente y/u origen, y acopio diferenciado de los materiales incluidos en los residuos por cualquiera de los métodos o técnicas usuales;
- b) transformación de determinados componentes de los residuos en materiales e insumos aprovechables;
- c) recuperación en su forma original de materiales incluidos en los residuos para volverlos a utilizar.

Las modalidades de tratamiento aplicables deberán ser científicamente conocidas y ambientalmente viables, priorizando el máximo aprovechamiento de los componentes de los residuos, así como la mejora en la calidad de vida de la población.

Art. 23.- Queda prohibida la eliminación de residuos sólidos urbanos y compatibles por el método de incineración, en cualquiera de sus formas, con o sin recuperación de energía, así como la contratación de empresas incineradoras de residuos localizadas en otras jurisdicciones.

Art. 24.- Los residuos sólidos urbanos que no puedan ser tratados por las tecnologías disponibles deben ser destinados a un sitio de disposición final debidamente habilitado por

la autoridad ambiental de la provincia, en rellenos sanitarios diseñados, construidos y operados adecuadamente para tal fin.

Art. 25.- Los predios destinados al tratamiento o disposición final de residuos sólidos urbanos, o centros de transferencia, deberán estar situados en las áreas previstas en el ordenamiento territorial municipal con aprobación del estudio de impacto ambiental.

Art. 26.- El predio donde se efectúe la disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos deberá contar con un espacio perimetral interno que actúe como control de propagación horizontal de fuego, el cual deberá estar técnicamente justificado dentro del proyecto de obra y el Estudio Ambiental respectivo.

TÍTULO IV - Creación del Programa Provincial de Gestión Integral de RSU

Art. 27.- Créase el Programa Provincial de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, a fin de brindar asistencia a los Municipios y promover la educación y concientización sobre la materia en todos los niveles y cuya administración y ejecución estará a cargo del organismo de aplicación de esta ley.

Art. 28.- El Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos tendrá los siguientes objetivos:

disminuir la cantidad de residuos a disposición final promoviendo prácticas de la economía circular;

fomentar la gestión diferenciada de residuos orgánicos, reciclables, especiales de generación universal, entre otros;

promover tecnologías para la valorización de residuos. Identificar corrientes de residuos que sirvan de insumos para otras actividades como ser generación de energía o producción de nuevos materiales;

apoyar el fortalecimiento de los mercados de reciclables;

prevenir, clausurar y sanear basurales a cielo abierto;

planificar y proponer alternativas de organización y ordenamiento territorial en materia de disposición final de RSU, promoviendo gestión inter-jurisdiccional, que permitan encarar acciones coordinadas entre los municipios;

mejorar las prácticas de disposición final de RSU por medio de la construcción de centros de disposición final ambientalmente adecuados, socialmente aceptados y en sitios establecidos por planes de ordenamiento territorial;

promover políticas y acciones que favorezcan la concientización, la educación ambiental y la comunicación para la población ligada al manejo de los residuos sólidos urbanos, y

fomentar la inclusión social, la mejora de la calidad de vida y las condiciones de trabajo de los recuperadores informales de RSU.

Art. 29.- En las diferentes modalidades de contratación pública, las reparticiones u organismos oficiales, favorecerán a aquellos bienes y productos elaborados con insumos reutilizados o reciclados así como de aquellos que minimicen la utilización de envases y embalajes. Se evitarán en lo posible productos que generen desechos altamente tóxicos o en grandes cantidades.

Art. 30.- El Estado Provincial y los Municipios, en su calidad de generadores, adoptarán e implementarán la clasificación y separación de los residuos que generen.

TÍTULO V - Autoridad de Aplicación

Art. 31.- La autoridad de aplicación de la presente ley es la Unidad Ejecutora Provincial GIRSU (Gestión Integrada de Residuos Sólidos Urbanos) creada por Decreto N° 1828 del 31 de julio de 2017, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia.

Art. 32.- La Unidad Ejecutora Provincial GIRSU tendrá las siguientes facultades:

preparar, ejecutar, coordinar y administrar el plan de gestión integral de residuos sólidos urbanos de la Provincia de Corrientes, así como los programas y proyectos que lo integren;

elaborar el plan provincial para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, el que tendrá como finalidad el manejo de los residuos sólidos urbanos, asegurando la protección ambiental y la salud humana, y procurando la mejora de calidad de vida de la población;

gestionar el financiamiento de los programas y proyectos que integren el plan provincial para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos;

coordinar la conformación de zonas integradas por diferentes municipios y comunas rurales,

con el fin de aumentar la eficiencia de la operación de Estaciones de Transferencia, Rellenos Sanitarios y Plantas de Tratamiento y Disposición Final;
proveer asistencia técnica y financiera a proyectos de Gestión Integral de RSU que contemplen emprendimientos sociales y productivos asociados;
elaborar los pliegos de bases y condiciones a que se ajustarán las contrataciones de proyectos de obras necesarias para la instalación y la operación de Estaciones de Transferencia, Rellenos Sanitarios y Plantas de Tratamiento y Disposición Final de RSU, y realizar el seguimiento de su ejecución;
impulsar planes y programas que fortalezcan el desempeño municipal en la prestación del servicio público de gestión integral de residuos sólidos urbanos, que prevean metodologías y sistemas de reducción y valorización de los mismos, y las tecnologías más adecuadas desde el punto de vista económico;
generar un sistema de información permanente y de acceso al público que permita conocer los programas y proyectos de gestión de RSU y sus avances;
impulsar planes y programas dirigidos a la integración de los recuperadores informales y de los circuitos de economía informal en la gestión integral de los residuos sólidos urbanos en coordinación con los Municipios;
promover programas de educación formal y no formal, y de difusión para la población, destinados a su adaptación al Sistema de Gestión Integral de residuos domiciliarios;
promover por medio de las áreas ministeriales específicas la gestión diferenciada de los residuos de industrias y comercios en el marco de la Ley N° 25.612, para la mejor gestión del sistema de Gestión Integral de R.S.U.;

proponer al Poder Ejecutivo mecanismos para incrementar la eficiencia en la recuperación de costos derivados de la instalación y la operación de Estaciones de Transferencia, Rellenos Sanitarios y Plantas de Tratamiento y Disposición Final de RSU;
elaborar y ejecutar planes de comunicación y educación ambiental, de reinserción laboral para trabajadores informales de los basurales a cielos abiertos y controlados, y de minimización de RSU.

TÍTULO VI - Financiamiento del Programa

Art. 33.- Créase el Fondo Provincial para el Programa Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, cuya administración estará a cargo de la Unidad Ejecutora Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, u organismo que la remplace.

Art. 34.- Los recursos del Fondo se conformarán con:

los que se asignen anualmente por Ley de Presupuesto General para la Administración Pública Provincial;

los que reciba mediante herencias, legados y donaciones;

los provenientes de préstamos y/o financiamiento de Programas nacionales e internacionales y otros que disponga el Estado Nacional.

TÍTULO VII - Jurisdicción

Art. 35.- Las Municipalidades son responsables de la gestión integral de los RSU producidos en su jurisdicción, debiendo establecer normas complementarias necesarias para el cumplimiento efectivo de la presente ley, estableciendo sistemas de gestión de residuos adaptados a las características y particularidades de su jurisdicción, minimizando los posibles impactos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.

Art. 36.- Las Municipalidades podrán constituir Consorcios Regionales y/u organismos públicos supramunicipales, que los representen para la gestión integral y regional de sus RSU. Estos deberán posibilitar la implementación de estrategias regionales, para alguna o la totalidad de las etapas de la gestión integral de los RSU.

Art. 37.- El Consorcio Regional deberá presentar los proyectos de manejo y gestión de residuos sólidos urbanos para su aprobación ante la autoridad de aplicación, los que deberán adecuarse a las normas de saneamiento y medio ambiente previstas en la presente ley y en la legislación nacional vigente.

Art. 38.- Los Municipios deberán incluir en su planificación territorial las provisiones atinentes a las zonas aptas para la instalación de centros de disposición final de residuos

sólidos urbanos, los usos del suelo en dichas áreas, con base en las proyecciones de expansión urbana por un lapso que incluya el período de post clausura de las instalaciones, de su área de amortiguación y de las zonas circundantes.

Art. 39.- Los Municipios podrán declarar de interés general la afectación de las áreas declaradas aptas para el emplazamiento de Centros de Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios, cuya selección deberá encontrarse justificada con los estudios pertinentes y con declaración de viabilidad.

TÍTULO VIII - DISPOSICIONES FINALES

Art. 40.- En el marco de la política provincial y del Programa Provincial de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos instaurados por esta Ley, le incumbirá al Ministerio de Coordinación y Planificación, impulsar, articular y coordinar con las diferentes áreas del Estado Provincial que tengan competencia y funciones relacionadas con diversos aspectos de la problemática de los residuos sólidos urbanos, todas aquellas acciones y medidas que contribuyan a su cumplimiento.

Art. 41.- Invítase expresamente a los Municipios de la Provincia a adherirse a los términos de la presente ley y/o a dictar normas de similar naturaleza, si aún no las tuvieren.

Art. 42.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Dr. Pedro Gerardo Cassani - Dr. Gustavo Adolfo Canteros - Dra. Evelyn Karsten - Dra. María Araceli Carmona

